



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



775

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

-2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 29 NOV. 2013

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 770-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Visto se declaro la nulidad de oficio del Proceso de Licitación Pública N° 10-2013-GRAP para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra para el proyecto "Construcción del Sistema de Riego Ucumayo de los Distritos de Tumayhuaraca y Huayana, provincia de Andahuaylas-Apurímac", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, retro trayendo el Proceso de Selección hasta la etapa de Integración de las Bases.

Que en el Artículo Segundo se consignó el siguiente texto: "*DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Adjudicación Directa Pública N° 010-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*", dividiendo ser lo correcto: **DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

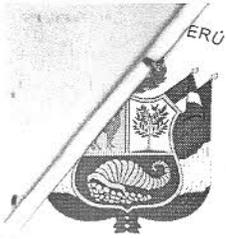
Que, el numeral 201.1 del Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, señala: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativo pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, el error material incurrido respecto al nombre del proceso de selección consignado en el Artículo Segundo, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, por lo que es procedente realizar la rectificación de oficio del error material incurrido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material incurrido en Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 770-2013-GR.APURIMAC/PR de fecha 26 de noviembre del 2013, debiendo quedar redactado de acuerdo al siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Selección Licitación Pública N° 010-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y al Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 10-2013-GRAP, para su conocimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE:



[Handwritten signature]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PR
RJH/DRAJ
CLT/Abog.